



Trujillo, 17 de Abril de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GA

VISTO:

El Oficio N° 001559-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 15 de abril de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura sobre pronunciamiento de expediente adicional de obra N° 01, de la obra: "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 51.47 KM EN EMP. LI-106 (TAMBO) – HUANCAY – ZAPOTAL – CERRO BLANCO – EMP. LI-764, DISTRITO DE CASCAS, MARMOT Y OTUZCO, PROVINCIAS DE GRAN CHIMU Y OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", presentada por el CONSORCIO LIBERTAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de noviembre de 2022, el Gobierno Regional La Libertad, a través de la Gerencia Regional de Contrataciones y el CONSORCIO LIBERTAD (integrado por MECANICA DE SUELOS Y CONSTRUCCION SAC, CONSTRUCCIONES ENGENHARIA E PAVIMENTACION ENPAVI LTDA SUCURSAL DEL PERU E IMPORTACIONES Y SERVICIOS EIRL) suscribieron el Contrato N° 092-2022-GRLL-GRCO para la contratación de la ejecución de la obra: "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 51.47 KM EN EMP. LI-106 (TAMBO) – HUANCAY – ZAPOTAL – CERRO BLANCO – EMP. LI-764, DISTRITO DE CASCAS, MARMOT Y OTUZCO, PROVINCIAS DE GRAN CHIMU Y OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por el monto de S/ 26,729,685.57 (Veintiséis millones setecientos veintinueve mil seiscientos ochenta y cinco con 57/100 soles);

Que, mediante Carta N° 012-2024-COLI/GRLL de fecha 19 de marzo de 2024, el Representante Común del CONSORCIO LIBERTAD remite a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ZAPOTAL el expediente técnico de la prestación Adicional N° 01 de la obra "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 51.47 KM EN EMP. LI-106 (TAMBO) – HUANCAY – ZAPOTAL – CERRO BLANCO – EMP. LI-764, DISTRITO DE CASCAS, MARMOT Y OTUZCO, PROVINCIAS DE GRAN CHIMU Y OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", para revisión y trámite correspondiente, sustentado en lo siguiente:

➤ **DESCRIPCION TECNICA DEL PROYECTO:**

- *Según el informe de necesidad de prestación adicional y la cuantificación de este, podemos concluir que el factor desencadenante para la ocurrencia de estos eventos son las precipitaciones pluviales intensas que ha tenido lugar en los trabajos ya ejecutados. Este hecho al no ser atribuibles al contratista como se indica en los asientos de cuaderno de obra y acta de suspensión N°03 anteriormente mencionados, afecta a la ejecución de las partidas sucesoras del cronograma de obra, por lo tanto, no nos permitirá llegar a la meta final del proyecto.*
- *Debido a esta situación, se propone realizar la PRESTACION ADICIONAL N°01 la cual precisa determinar y reparar las zonas afectadas en la vía de ejecución como también realizar la limpieza y descolmatación necesarias para el flujo del agua durante el periodo de lluvias y así evitar el deterioro de la plataforma.*





- *Por lo cual se plantea ejecutar la partida de TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR EN CARRETERAS, REPOSICION DE SLURRY SEAL Y LIMPIEZA DE CUNETAS.*

➤ **SUSTENTO TECNICO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE SUSTENTO LEGAL:**

- *En concordancia con el Artículo 90.- PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%) del reglamento aprobado con el Decreto Supremo N°071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°148-2019-PCM, que aprueba el T.U.O de la Ley N°30556, indica lo siguiente:*

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

➤ **SUSTENTO TECNICO:**

- *Se realizó la cuantificación de los tramos afectados por las constantes precipitaciones pluviales en los siguientes cuadros:*

Cuadro N° 01: Cuantificación en metros lineales de los tramos de vía afectados.





Progresiva Inicio	Progresiva Final	ML
0+480	0+500	20.00
0+810	0+820	10.00
0+830	0+860	30.00
1+200	1+283	83.00
1+595	1+617	22.00
1+850	1+875	25.00
3+500	3+505	5.00
5+795	5+940	145.00
6+490	6+500	10.00
7+820	7+860	40.00
8+490	8+505	15.00
8+930	8+955	25.00
9+470	9+480	10.00
9+510	9+530	20.00
9+810	9+855	45.00
10+075	10+080	5.00

10+230	10+240	10.00
10+490	10+540	50.00
10+600	10+610	10.00
10+710	10+717	7.00
10+960	10+965	5.00
11+000	11+120	120.00
11+380	11+390	10.00
11+500	11+650	150.00
11+710	11+720	10.00
11+720	11+770	50.00
12+100	12+105	5.00
12+260	12+300	40.00
12+610	13+000	390.00
13+000	13+100	100.00
13+100	13+400	300.00
14+080	14+180	100.00
14+380	14+388	8.00
14+465	14+476	11.00
14+660	14+765	105.00
14+990	15+010	20.00
15+490	15+515	25.00
15+630	15+748	118.00
15+630	15+748	118.00
15+780	15+785	5.00
16+240	16+250	10.00
16+700	17+510	810.00
17+630	17+760	130.00
18+330	19+120	790.00
19+230	19+405	175.00
19+680	19+980	300.00
20+060	20+287	227.00
20+335	20+350	15.00
20+470	20+485	15.00
20+525	20+540	15.00
20+620	20+790	170.00
21+000	22+365	1365.00
24+260	24+266	6.00
24+320	24+326	6.00
24+820	24+845	25.00
24+985	25+015	30.00
26+570	26+700	130.00
27+420	27+445	25.00
29+275	29+295	20.00
30+250	30+330	80.00
30+700	30+710	10.00
TOTAL		6631.00





Cuadro N°02: Cuantificación en metros lineales de los tramos de cunetas afectadas.

Progresiva Inicio	Progresiva Final	ML
0+040	0+415	375.00
1+200	1+283	83.00
1+800	2+000	200.00
2+000	2+070	70.00
2+400	2+500	100.00
3+500	5+500	2000.00
7+000	11+000	4000.00
11+500	11+650	150.00
11+710	11+720	10.00
12+260	12+300	40.00
12+610	13+000	390.00
13+000	13+100	100.00
13+100	13+400	300.00
14+080	14+180	100.00
14+990	15+010	20.00
15+040	15+090	50.00
15+630	15+748	118.00
16+240	16+250	10.00
16+700	17+510	810.00
17+630	17+760	130.00
17+900	18+000	100.00
18+215	18+275	60.00
18+330	19+120	790.00
19+230	19+405	175.00
19+680	19+980	300.00
20+060	20+287	227.00
20+335	20+350	15.00
20+470	20+485	15.00
20+620	20+790	170.00
21+000	22+365	1365.00
22+400	22+800	400.00
28+000	28+020	20.00
29+275	29+295	20.00
30+250	30+330	80.00
TOTAL		12793.00

Cesar
C
C

Hug
RE





1.08. CUADRO RESUMEN DE METAS

Los componentes para la prestación adicional corresponden a:

Descripción	Und.	Metrado
OBRAS PRELIMINARES		
TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR EN CARRETERAS	KM	6.63
PAVIMENTO		
REPOSICION DE SLURRY SEAL	M2	26,131.00
CUNETAS Y ALCANTARILLAS		
LIMPIEZA DE CUNETAS	KM	12.79

1.09. PRESUPUESTO PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01

Página 1

Presupuesto

Proyecto: 010006 EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL SIAT KNER SFP. LI-166 (TAMBO) - HUANCAY - ZAPOTAL - CERRO BLANCO - SFP. LI-784, DISTRITOS DE CASCA, BARMOT Y OTUZCO, PROVINCIAS DE GRAN CHIMÚ Y OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

Cliente: GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD Caso al: 14/03/2025

Lugar: LA LIBERTAD - GRAN CHIMU - BARMOT - OTUZCO - CHARAT

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio ul	Parcial ul
01	OBRAS PRELIMINARES				6,630.89
01.01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR EN CARRETERAS	Km	6.63	1,000.00	6,630.89
02	PAVIMENTO				677,263.62
02.01	REPOSICION DE SLURRY SEAL	m2	26,131.00	25.92	677,263.62
03	CUNETAS Y ALCANTARILLAS				22,067.35
03.01	LIMPIEZA DE CUNETAS	Km	12.79	1,725.35	22,067.35
	COSTO DIRECTO				709,203.66
	GASTOS GENERALES (8.3073330%)				58,824.96
	UTILIDADES (8.45%)				32,977.97
	IMPORTE TOTAL				800,206.49
	IGV (18%)				145,477.17
	TOTAL PRESUPUESTO				953,683.66

1.10. PRESUPUESTO NETO DE ADICIONAL DE OBRA N°01

Descripción	Monto (S/.)	Incidencia (%)
1.00 COSTO DIRECTO	709,203.66	
2.00 GASTOS GENERALES	68,024.96	9.50973330%
2.01 GASTOS FIJOS (NO RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL TIEMPO)	8,011.15	1.12668800%
2.02 GASTOS VARIABLES (RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL TIEMPO)	58,013.81	8.18013500%
3.00 UTILIDAD	32,977.97	4.65%
4.00 PRESUPUESTO REFERENCIAL SIN IGV	808,206.49	
5.00 IMPUESTO GENERAL A LA VENTA (IGV 18.00%)	145,477.17	
6.00 PRESUPUESTO REFERENCIAL CON IGV	953,683.66	





1.11. PLAZO DE EJECUCION DE ADICIONAL DE OBRA

Según cronograma de ejecución de adicional un total de 27 días calendarios.

Nº	Nombre de ítem	Duración	Comienzo	Fin	Procesamiento
1	ADICIONAL Nº1	27 días	lun 19/03/24	vie 24/04/24	240
2	IMPACTO	0 días	lun 19/03/24	lun 19/03/24	240
3	01 OBRAS PRELIMINARES	7 días	lun 19/03/24	lun 01/04/24	240
4	02 DE TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR EN CARRETERAS	7 días	lun 19/03/24	lun 01/04/24	2503
5	02 PAVIMENTO	25 días	mar 03/04/24	jue 18/04/24	1004
6	02.01 REPOSICIÓN DE SILLERÍA SEAL	15 días	mar 03/04/24	jue 18/04/24	1004
7	04 CUNETAS Y ALCANTARILLAS	5 días	vie 19/04/24	mar 24/04/24	1004
8	03.01 LIMPIEZA DE CUNETAS	5 días	vie 19/04/24	mié 24/04/24	1004

1.12. UNIDAD EJECUTORA

Gobierno Regional La Libertad

1.13. MODALIDAD DE EJECUCION DE OBRA

Se ejecutará por contrata

1.14. SISTEMA DE CONTRATACION

A Precios Unitarios

Que, mediante Carta N° 022-2024-CSZ/RL de fecha 30 de marzo de 2024, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR ZAPOTAL, en relación al Contrato N° 108-2022-GRLL-GRCO de la supervisión de la obra: "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 51.47 KM EN EMP. LI-106 (TAMBO) – HUANCAY – ZAPOTAL – CERRO BLANCO – EMP. LI-764, DISTRITO DE CASCAS, MARMOT Y OTUZCO, PROVINCIAS DE GRAN CHIMU Y OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", y en cumplimiento del numeral 90.2 del artículo 90 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, remite el expediente técnico de prestación adicional N° 01 elaborada por el contratista para conocimiento y/o trámites correspondientes. Adjuntando para tal efecto el Informe de Supervisión para el trámite del adicional de obra N° 01, indicando lo siguiente:

(...)

4.1 Análisis del cumplimiento de los plazos de presentación y tramite:

Según lo determinado en el numeral 90.2 del artículo 90 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA:

- Con fecha 14.02.2024 mediante Asiento N° 286 del Residente, se anota la verificación del Estado del proyecto donde se evidencia que algunos tramos fueron afectados a lo largo de la carretera debido al largo periodo de lluvias el cual ocasiono desprendimientos de material afectando la vía.
- Con fecha 14.02.2024 mediante Asiento N° 287 del Supervisor, se anota la verificación del Estado de la vía a lo largo del tramo del KM 0+000 al KM 51+470, que en algunos tramos fueron afectados por las lluvias producto de deslizamientos de rocas, cunetas lleno de piedras afectando la vía.
- Con fecha 21.02.2024 mediante Asiento N° 293 del Supervisor, se anota que se continua con el creciente de agua de lluvias de las diferentes quebradas en la zona, produciendo deslizamientos de piedras afectando la vía ejecutada por lo que se solicitó al residente cuantificación de los tramos afectados en la vía.





- Con fecha 05.03.2024 mediante Asiento N° 302 del Supervisor, se anota: "Se comunica al Residente que según Asiento N° 293 del Supervisor donde se informa por cuantificar los daños ocasionados por las constantes lluvias y creciente de quebradas fue afectada parte de la vía como también las diferentes curvas por lo que se supone un mayor metrado a dichas curvas, las cuales fueron afectadas en el periodo de suspensión del 30 de diciembre al 12 de febrero del 2024, ya que el plazo de término de la obra es el 20 de febrero 2024 y dicha vía tiene que ser entregada en buen estado por lo que los daños ocasionados no son atribuibles al contratista lo cual se dejó estipulado en el ACTA DE SUSPENSION de plazo de ejecución de obra N° 03 y en la conformidad de acuerdo según ítem tercero de dicha acta: donde se indicó que existe la posibilidad de que durante el periodo suspendido o en el inicio se genere la necesidad de prestaciones adicionales no considerado en el contrato la cual deberá ser revisado y de ser el caso aprobado por la entidad en fe a dicha acta fue formado por los siguientes funcionarios de gobierno regional. Por parte de la Entidad: Ing. Luis Manuel Arévalo del Castillo, Sub Gerente de Obras y Supervisión, por parte de la Supervisión, Ing. Cesar Ferreyra Rojas, Jefe de Supervisión, Ing. Ricardo Nicolas Sosa, Representante Legal por parte del contratista Consorcio Libertad, Ing. Hugo Bravo Chávez, Residente de Obra, Sr. Juan Enrique Rázuri Ruíz, Representante Común.
- Se comunica que dichos daños ocasionados por tema climatológicos, están afectando algunos trabajos lo que afecta al calendario de avance de obra valorizado lo cual también interviene con el pintado de pavimento afectando nuestra ruta crítica."
- RATIFICACION DEL SUPERVISOR HACIA LA ENTIDAD: En un plazo máximo de (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, con fecha 07.03.2024 mediante CARTA N° 014-2024-CSZ/RL la supervisión REMITE INFORME TECNICO SOBRE LA NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACION ADICIONAL.
- PRESENTACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL: Con fecha 18.03.2024 mediante CARTA N° 017-2024-CSZ/RL, el Contratista presenta el Expediente Técnico del Adicional N° 01.
- CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL: En un plazo de (10) días siguientes a la presentación del Expediente Técnico del Adicional, con fecha 21.03.24 se emite la Conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional.
- PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD: La Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional.

4.2 Opinión de la necesidad de la prestación adicional:

La necesidad de la prestación adicional se manifiesta debido a los daños ocasionados en la vía de ejecución, afectando las partidas ya ejecutadas y valorizadas.

Dicha afectación proviene debido a derrumbes producto de eventos climatológicos, sin embargo, a fin de concluir esta obra para el beneficio público, es necesaria la ejecución de esta prestación adicional.





PRESTACION ADICIONAL QUE SE TRAMITA:

5.1 HECHOS QUE ORIGINAN EL ADICIONAL

Los eventos climatológico presentados desde el 28 de diciembre del 2023, son hechos que originaron el adicional debido a que estos produjeron derrumbes y activación de quebradas, los cuales afectaron la vía en ejecución, perjudicando las partidas ya ejecutadas y valorizadas con anterioridad.

5.2 ORIGEN DEL ADICIONAL

Debido a la inspección post suspensión por parte del residente conjuntamente con el supervisor, verificando los daños debido a eventos climatológicos lo cual se anotó oportunamente en el cuaderno de obra mediante asientos 272, 276, 278 y 280 del Residente, se deja constancia los eventos climatológicos que conllevaron a la necesidad del presente adicional. (...)

5.3 PARTIDAS NUEVAS

La verificación del estado de los daños conlleva a partidas nuevas no indicadas en el expediente técnico del proyecto, por lo tanto, se es necesario realizar un acta de pactación de precios.

5.8 NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA IMPLICANCIA DE SU NO APROBACIÓN: *Es de gran importancia la ejecución de los trabajos mencionados en el Adicional N° 01, ya que de no se aprobado, no se podría dar por concluida la obra debido a estos daños en la vía de ejecución.*

5.18 CONCLUSIONES: *Se concluye que la prestación del adicional esta conforme a lo determinado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones. Se concluye que la presentación del expediente técnico del adicional fue en los plazos indicados.*

Que, con fecha 11 de abril de 2024, mediante Informe N° 000656-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS el Sub Gerente de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 000108-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-VCA suscrito por el Ing. Víctor Manuel Cabanillas Arribasplata sobre pronunciamiento al expediente de prestación adicional de obra N° 01, concluyendo que: i) *Que las partidas presentadas por el contratista como adicional de obra N° 01 no configuran adicional de obra como se expuso en el numeral 3.6 del presente informe; porque, la partida reposición de slurry seals la obra no se ha recepcionado y de acuerdo al periodo del diseño del pavimento página 1190 del expediente técnico numeral 3.1 de la sección diseño de pavimento la vida útil de diseño es de 10 años como se puede ver en la captura adjunta, además no configura necesidad de prestaciones adicionales porque el deterioro de slurry seals no se debe a condiciones climáticas sino a deficiente proceso constructivo y/o incumplimiento de las especificaciones técnicas porque en la visita de inspección realizada el martes 12 de marzo 2024 se ha constatado ejecución de trabajos sin presencia del plantel profesional del contratista ejecutor y supervisor de obra, los asentamientos en zona de las alcantarillas adyacentes al a cabezal no puede ser por problemas climáticos, también se ha advertido la colocación de la carpeta de rodadura sobre maleza como se puede ver en las fotografías adjuntas. ii) Y lo referido a la partida de limpieza de cunetas, tampoco configura adicional de obra la partida limpieza de cunetas, tampoco se alinea a un adicional de obra porque la*





normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (manual de carretera - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción) establece que "Si el derrumbe se produce durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen de derrumbe, la remoción de estos materiales será por cuenta y riesgo del Contratista. Sin embargo, si el derrumbe se produce una vez recepcionada la obra y cumplido el periodo de garantía de la misma, serán los servicios de mantenimiento los encargados de estos trabajos de remoción. Recomendando: Denegar el Adicional de obra N°01 presentado por el contratista por las consideraciones expuestas en el presente informe porque las partidas reposición de slurry seals y limpieza de cunetas. No configuran adicional de obra;

Que, con Oficio N° 001524-2024-GRLL-GGR-GRI de 11 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones, el Informe N° 000656-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS, suscrito por el Ing. Víctor Cabanillas Arribasplata, respecto a la solicitud prestación adicional N° 01 de la obra indicada en el asunto, por lo que recomienda, se remite para las acciones pertinentes según lo estipulado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y continuar el trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 000969-2024-GRLL-GGR-GRCO de fecha 12 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Contrataciones remite a la Gerencia Regional de Contrataciones los actuados del expediente del adicional de obra, solicitando en calidad de área usuaria exprese de manera explícita su conformidad respecto al Informe N° 000108-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-VCA de fecha 11 de abril de 2024 o hacer suyo el referido informe; solicitando la devolución del mismo a la brevedad posible, teniendo en cuenta que mediante Memorando Múltiple N° 000012-2023-GRLL-GGR-GA se han establecido plazos específicos por parte de las diferentes áreas involucradas para la pronunciamiento de los adicionales de obra;

Que, mediante Informe N° 000676-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 15 de abril de 2024, el Sub Gerente de Obras y Supervisión informa a la Gerente Regional de Infraestructura, haciendo suyo el Informe N° 000108-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-VCA, suscrito por el Coordinador de Obra Ing. Víctor Manuel Cabanillas Arribasplata, a través del cual DENIEGA el Adicional de Obra N° 01 de la obra indicada en el asunto, presentado por el contratista por las consideraciones expuestas en el documento antes mencionadas porque las partidas reposición de slurry seals y limpieza de cunetas, no configuran adicional de obra; por lo que recomienda se deriven los actuados a la Gerencia Regional de Contrataciones, para su atención respectiva;

Que, mediante Oficio N° 001559-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 15 de abril de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones el Informe N° 000676-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, informando que hace suyo el Informe N° 108-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-VCA, suscrito por el Coordinador de Obra Ing. Víctor Manuel Cabanillas Arribasplata, a través del cual DENIEGA el Adicional de Obra N° 01 de la obra indicada en el asunto, presentado por el contratista por las consideraciones expuestas en el documento antes mencionado porque las partidas reposición de slurry seals y limpieza de cunetas, no configuran adicional de obra;





Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado con el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, prescribe:

Artículo 90. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios prescribe que: *“De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N°*





30225, *Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias*”; en tal sentido, es de aplicación supletoria los dispositivos legales que a continuación se analizan;

Que, el artículo 34, numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento...”*. El resaltado es agregado;

Que, el artículo 34, numeral 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”*;

Que, el artículo 34, numeral 34.4 de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad...”*;

Que, el artículo 34, numeral 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone *“En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista...”*;

Que, el artículo 157, numeral 157.1 determina: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;*

Que, en el marco de la normativa precitada, se efectuará el análisis de los presupuestos exigidos por el artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 90, numeral 90.7. “A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico





presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, al respecto se precisa que el presente expediente de Adicional de Obra N° 01 presentado por el contratista CONSORCIO LIBERTAD asciende a la suma de S/ 953,683.66 (Novecientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y tres con 66/100 soles), en autos no obra documento alguno sobre certificación presupuestal;

Que, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión a través del Coordinador de Obra Ing. Víctor Cabanillas Arribasplata mediante Informe N° 000108-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-VCA, indicó lo siguiente: 3.3) *Con fecha 15 de marzo del 2024, INFORME N° 000096-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-VCA, esta coordinación remite informe al Subgerente de Obras y Supervisión concluyendo que, el expediente sobre la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales no cumple con lo establecido en el numeral 90.2 del artículo 90 del del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, a causa de que falta los asientos del cuaderno de obra. Incumpliendo lo establecido en el numeral antes citado; 3.5) Al respecto, el Jefe de supervisor de obra en su informe en el numeral 5.1 hechos que originan el adicional enuncia “Los eventos climatológicos presentados desde el 28 de diciembre del 2023, son hechos que originaron el adicional debido a que se produjeron derrumbes y activación de quebradas, los cuales afectaron la vía en ejecución, perjudicando las partidas ya ejecutadas y valorizadas con anterioridad”, asimismo en el numeral 5.2 del mismo informe referido al origen del adicional enuncia “Debido a la inspección post suspensión por parte del residente conjuntamente con el supervisor, verificando los daños debido a eventos climatológicos lo cual se anotó en el cuaderno de obra mediante asientos 272,276,278 y 280 del residente de obra, se deja constancia los eventos climatológicos que llevaron a la necesidad del presente adicional; al respecto existe una contradicción el asiento del ingeniero Jefe de Supervisión porque indica que el origen del adicional se debe a eventos climatológicos presentados desde el 28 de diciembre del 2023, son hechos que originaron el adicional debido a que se produjeron derrumbes y activación de quebradas, los cuales afectaron la vía en ejecución, perjudicando las partidas ya ejecutadas y valorizadas con anterioridad pero los asuntos del cuaderno de obra 272,276,278 y 280 son de fecha anteriores a la suspensión. Cabe acotar que del presupuesto del adicional de obra se deduce que las partidas a ejecutar que el contratista y supervisión consideran como adicional de obra son reposición de slurry seals y limpieza de cunetas;*

Además, señala que mediante Asiento N° 286 del Residente con fecha 14 de febrero del 2024, se indica que conjuntamente con el Supervisor se verifica el estado del proyecto en ejecución lo cual evidencia que algunos tramos fueron afectados debido a las precipitaciones pluviales de mediana a fuerte intensidad los cuales accionaron por largos periodos de tiempo por lo que estos tramos ya ejecutados por el Contratista se vieron perjudicados. En vista de que estos hechos no son atribuibles al contratista, mediante Asiento N° 302 del Supervisor y mediante





CARTA N°014-2024-CSZ/RL de fecha 07 de marzo del 2024, se comunica la NECESIDAD DE EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL N°01, según lo indicado en Art. 90. Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Decreto Supremo N°071-2018-PCM;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que se cuenta con la opinión técnica favorable de la Supervisión contenida en el Informe N° 003-2024-CSZ/JS-CFFR y Carta N° 022-2024-CSZ/RL sobre la solución técnica propuesta, por el cual considera la necesidad de la prestación adicional debido a los daños ocasionados en la vía de ejecución, afectando las partidas ya ejecutadas y valorizadas; pues dicha afectación proviene de los derrumbes productos de eventos climatológicos sustentando ello en la necesidad para concluir la obra;

Que, sin embargo, en el presente caso, conformese ha detallado en los antecedentes del presente, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión de esta entidad, ha emitido opinión desfavorable considerando que la solución técnica presentada por el contratista no configura partidas adicionales según lo señalado en el Informe N° 000676-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 15 de abril de 2024 e Informe N° 000108-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-VCA de fecha 11 de abril de 2024, emitido por el Ing. Víctor Cabanillas Arribasplata en calidad de Coordinador de obra, dado que la partida reposición de slurry seals, no configura una partida de adicional de obra porque de acuerdo al periodo del diseño del pavimento página 1190 del expediente técnico numeral 3.1 de la sección diseño de pavimento la vida útil de diseño es de 10 años como se puede ver en la captura adjunta, además no configura necesidad de prestaciones adicionales porque el deterioro de la carpeta de rodadura no se debe a condiciones climáticas sino a deficiente proceso constructivo y/o incumplimiento de las especificaciones técnicas porque en la visita de inspección realizada el martes 12 de marzo 2024 se ha constatado ejecución de trabajos sin presencia del plantel profesional del contratista ejecutor y supervisor de obra, los asentamientos en zona de las alcantarillas adyacentes al a cabezal no puede ser por problemas climáticos, también se ha advertido la colocación de la carpeta de rodadura sobre maleza como se puede ver en las fotografías adjuntas;

Que, asimismo, no configura adicional de obra la partida limpieza de cunetas, tampoco se alinea a un adicional de obra porque la normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (manual de carretera - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción) establece que "Si el derrumbe se produce durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen de derrumbe, la remoción de estos materiales será por cuenta y riesgo del Contratista. Sin embargo, si el derrumbe se produce una vez recepcionada la obra y cumplido el periodo de garantía de la misma, serán los servicios de mantenimiento los encargados de estos trabajos de remoción;





3. Parámetros de diseño de pavimento

3.1. Período de diseño

Para este tipo de proyectos, el tiempo de diseño considerado, será de 10 años.

Ing. César Proje Arce
Gerente Regional de Asesoría Jurídica



Que, carece de sentido continuar analizando los demás presupuestos exigidos por el dispositivo legal precitado, puesto que éstos deben ser cumplidos en su totalidad, y considerando además que la revisión del presente procedimiento es integral y advirtiendo que la parte técnica ha señalado que las partidas reposición de slurry seals y limpieza de cunetas no configuran adicional de obra, corresponde DENEGAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 solicitado por el Consorcio Libertad;

Que, con Informe Legal N° 00094-2024-GRLL-GGR-GRAJ, de fecha 16 de abril del 2024, suscrito por el Abog. Nelson Ivan Lozano Chavez Gerente Regional de Asesoría Jurídica concluye que no es procedente el Adicional de Obra N° 01 en relación al Contrato N° 092-2022-GRLL-GRCO, para la





contratación de la ejecución de la obra: “REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 51.47 KM EN EMP. LI-106 (TAMBO) – HUANCAY – ZAPOTAL – CERRO BLANCO – EMP. LI-764, DISTRITO DE CASCAS, MARMOT Y OTUZCO, PROVINCIAS DE GRAN CHIMU Y OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” – Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2022-GRLL-GRCO- I CONVOCATORIA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe; y recomienda remitir el presente expediente administrativo a Gerencia Adjunta, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, en mérito a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023-GRLL/GOB, modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 000513-2023- GRLL/GOB, de fecha 12 de agosto del 2023. 5.2. Asimismo, se recomienda tener en cuenta que el CONSORCIO SUPERVISOR ZAPOTAL (Supervisor de obra), ha emitido CONFORMIDAD al Expediente Técnico de la prestación Adicional de obra N° 01 (Carta N° 022-2024-CSZ/RL) con fecha 01 de abril de 2024; por consiguiente, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución, plazo que vence el 17 de abril de 2024, de conformidad a lo establecido en el numeral 90.6 del artículo 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado mediante Decreto Supremo N° 148- 2019-PCM.

Que, en mérito al **Informe Técnico N° 00004-2024-GRLL-GGR-MCD**, suscrito por el Ing. Miguel Fernando Cruzado Diaz de la Gerencia General manifiesta: “No Corresponder mayor análisis debiendo proceder a emitir el documento resolutivo DENEGANDO LA APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 092-2022-GRLL-GRCO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 51.47 KM EN EMP. LI-106 (TAMBO) –HUANCAY– ZAPOTAL– CERRO BLANCO – EMP. LI-764, DISTRITO DE CASCAS, MARMOT Y OTUZCO, PROVINCIAS DE GRAN CHIMU Y OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” – PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2022-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA”.

Que, mediante **Informe Legal N° 0001-2024-GRLL-GGR-RJLA**, es de la opinión proceder a emitir el acto resolutivo Denegando la ejecución de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 DEL CONTRATO N° 092-2022-GRLL-GRCO de acuerdo a los fundamentos expuestos, y conforme al Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y su modificatoria Decreto Supremo N°148- 2019-PCM.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y Resolución Ejecutiva Regional N° 189-2023-GRLL/GOB, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 513-2023-GRLL/GOB de fecha 12 de agosto del 2023 y Estando al Informe Legal N° 00094-2024-GRLL-GGR-GRAJ, con las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión,





Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Contrataciones y Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la ejecución de la **PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 DEL CONTRATO N° 092-2022-GRLL-GRCO** para la contratación de la ejecución de la obra: “REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 51.47 KM EN EMP. LI-106 (TAMBO) –HUANCAY– ZAPOTAL– CERRO BLANCO – EMP. LI-764, DISTRITO DE CASCAS, MARMOT Y OTUZCO, PROVINCIAS DE GRAN CHIMU Y OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO LIBERTAD ejecutor de la obra: “REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 51.47 KM EN EMP. LI-106 (TAMBO) –HUANCAY– ZAPOTAL– CERRO BLANCO – EMP. LI-764, DISTRITO DE CASCAS, MARMOT Y OTUZCO, PROVINCIAS DE GRAN CHIMU Y OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, en su domicilio Av. Nicolás de Piérola N° 760 – Urb. Primavera, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad y/o correo electrónico mecanicadesuelosyc@gmail.com, para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al CONSORCIO SUPERVISOR ZAPOTAL supervisor de la obra: “REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 51.47 KM EN EMP. LI-106 (TAMBO) –HUANCAY– ZAPOTAL– CERRO BLANCO – EMP. LI-764, DISTRITO DE CASCAS, MARMOT Y OTUZCO, PROVINCIAS DE GRAN CHIMU Y OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, al correo electrónico orlandolunag@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
LUIS ROGGER RUIZ DIAZ
GERENCIA ADJUNTA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

